

*Vicent Giménez Chornet*

## **Gobierno y control de los oficiales de la Cámara de Sicilia (1424-1458)**

La práctica de gobierno y el ejercicio de control de la administración, y por tanto, de los oficiales, establece el grado de Poder que ostenta el jefe político. Para la Edad Media y Moderna se ha discutido bastante en torno a la forma de gobierno generada a partir de la autoridad del monarca centrándose en dos grandes tendencias, por una parte la literatura que hace hincapié en la forma "pactista" de la Monarquía y, por otra, los que aperciben una política autoritaria del monarca.

En el presente artículo no nos interesa especialmente la forma de gobierno de la monarquía, sino analizar una práctica de gobierno que la reducimos a la Cámara de Sicilia, en la época de la reina María (1424-1458). Si bien aquí no se puede analizar la forma "pactista", ya que la reina María no es el monarca, ni la Cámara de Sicilia es un reino con cortes, sí que podemos descubrir la práctica de gobierno y la exigencia de responsabilidad de los oficiales.

Asimismo se ha sugerido, en el caso concreto del reino de Sicilia, que en el último período de la dominación aragonesa las ciudades consolidan su autonomía, pues su carácter mercantil que apoya los intereses de la monarquía les permite participar en los parlamentos por el brazo real<sup>1</sup>.

Nos interesa el análisis de la estructura de gobierno y del control de la administración para comprender mejor las posibilidades de autonomía de los municipios y, especialmente, de la autonomía de gobierno de los oficiales de la reina en la Cámara. Con ello intentamos conocer con mayor precisión la profundidad de la práctica de Autoridad y el ejercicio del Poder, y el alcance de las libertades políticas de los oficiales.

La Cámara de Sicilia parece que tiene origen en el matrimonio de Federico III con Constanza de Aragón en 1361, fecha en la cual el príncipe constituía como dote a su mujer la ciudad de Siracusa y las tierras de Lentini, Meneo, Vizzini, Paternó, Castiglione y Francavilla con otras

pequeñas aldeas. Aunque las posesiones de esta Cámara oscilaron, fue la base territorial de esta institución hasta su disolución en 1536<sup>2</sup>. La reina María dispuso en su período de la ciudad de Siracusa y sus puertos (sobre todo el de la Brucola), y de las tierras de Francavilla, San Filippo d'Argirá, Mineo, Vizzini y Lentini.

De la estructura del gobierno nos interesa sus elementos y la interrelación entre ellos, en cuanto sistema de control de la administración. De las instituciones de gobierno podemos hacer dos grandes grupos: las reales y las locales. Además, hay que unir a éstas, aunque desconocemos su organización específica, las señoriales y la eclesiástica. En general hay una cierta semejanza a la estructura existente en el territorio peninsular de la Corona de Aragón.

En cuanto a la organización municipal, y tomando como modelo la ciudad de Siracusa, está gobernada por los Senadores, Justicia, Jurados y Consejeros, disponiendo de un Baile para la administración económica de la hacienda local. Por otra parte, está el gobierno de las Aljamas de judíos. La aspiración de la reina es controlar estas instituciones locales que no dependen directamente de los funcionarios reales.

En cuanto a la organización política de los oficiales de la reina tenemos, en primer lugar, el Presidente de la Cámara de Sicilia, máximo representante del poder político. No siempre se encuentra un Presidente nombrado en la Cámara, de hecho solamente está cubierto este oficio en los últimos años de su reinado, por lo que estas funciones las asume el Gobernador (también llamado Rector) o, en su ausencia, el Lugarteniente de Gobernador. Para las funciones de regimiento estaba ayudado de un Consejo.

En 1437, según informa la reina María al Gobernador Berenguer de Monpalau, el Consejo está desglosado en dos tipos, dependiendo si en las sesiones se tratan asuntos confidenciales y secretos o si se refieren a cuestiones generales. El primer Consejo, el reducido, estaba formado por las cuatro personas que la reina considera como principales, Antoni de Bellhomo, como Lugarteniente de Gobernador Joan Valcarino; Pinu de Montaperto, y Antoni de Bonayuto, como Juez de la Corte. Para las sesiones de temas generales, además de los mencionados, tienen que asistir también Tomás Cucutza, como Abogado Fiscal, Joan Bou, como Mestre Racional, Jaume Maçana, como Tesorero de la Cámara, Marcho de Grandi, como Secret, y Massiota de la Venella, como Mestre Notario. Además están bien considerados para el Consejo, aunque no sean consejeros, por lo que el Gobernador los puede citar, Antoni de la Gomella

y el Jurado de la Cámara<sup>3</sup>.

En la concepción de gobierno de la Cámara de Sicilia se vislumbran dos prácticas dirigidas al control de los oficiales. Una, la que generalmente se estudia, és la de las mismas instituciones. La administración o las instituciones establecidas (Mestre Racional, Tesorero, etc.) tienen unos cauces normales de fiscalización y control del ejercicio de los oficiales inferiores para evitar la corrupción, fraudes o negligencias. La otra práctica, menos estudiada y a veces ignorada, está al margen del sistema administrativo establecido, y lo que se pretende por parte de quien ostenta el Poder es fiscalizar y controlar las instituciones ya establecidas. Para ello la Autoridad delega en un *alter ego* un poder jurisdiccional superior al que detentan los oficiales establecidos con la finalidad de exigirles responsabilidades. Este *alter ego* no es una institución fijada en el territorio y es nombrado a beneplácito de la Autoridad cuando lo desea y en la persona que elija.

Por lo que se refiere al control dentro de la misma administración y en el territorio de la Cámara, sobresale el Mestre Racional. Este es el máximo fiscalizador en materia económica. Debe de examinar las cuentas del Tesorero (también llamado Recaudador) de la Cámara y del resto de la Administración. Para ello el Gobernador y el Juez de la Corte le tienen que prestar ayuda en aquellos actos de su oficio: inquirir, proveer, etc. Tiene facultad para realizar mandatos, compulsar cuentas, mostrar cuadernos y, en general, según la voluntad de la reina, este Racional es semejante al Racional del reino<sup>4</sup>. Es su obligación recibir de los Secrets una certificación de los ingresos del puerto de la Brucola por el Viceportulano o el Portulano<sup>5</sup>. La reina María también le encomienda asuntos confidenciales ajenos a la administración exclusivamente económica y relacionados con la actividad profesional de otros oficiales: le pide información de los Secrets que realizan mejores arrendamientos de las gabelas, así como si estos realizan fraudes o si practican abusos entre ellos. Para que pueda tener un conocimiento somero de la situación le ordena que con el Juez de la Corte visite la Cámara una vez al año, sobre todo en los meses de julio y agosto<sup>6</sup>. A veces declina asuntos puntuales al Mestre Racional, como en 1438 que ordena a Joan Bau la realización de un estudio de las obras que encuentre imprescindibles para la reparación de los castillos con el menor presupuesto posible y que decida si su mejor realización sería llevarla a destajo o de otra forma con tal de evitar los fraudes<sup>7</sup>.

Por debajo del Mestre Racional está el Tesorero de la Cámara. Este

debe recibir de los *Secrets sacrament i homenatge*, además de que estos le tienen que responder de los ingresos netos de sus oficios una vez hayan realizado el balance de ingresos y gastos. El Tesorero no puede aceptar de los *Secrets* cuentas pagadas verbalmente, exceptuando los pagos que están dentro del presupuesto ordinario o por orden de la reina. Con ello se pretende que no se acepten órdenes de pagos extraordinarios venidos del Gobernador, del Consejo o de otros oficiales de la Cámara. Por lo que se refiere a sus obligaciones hacia un superior, el Tesorero tiene que rendir cuentas al Mestre Racional al final de cada año, así como responder de los ingresos a la persona que la reina designe. Si el Tesorero no realiza los ingresos correspondientes (por ejemplo Joan de Cardona y su hijo están obligados a entregar unas pagas de 44.000 sueldos barceloneses cada cuatro meses) la reina puede enviar a un procurador o nuncio para que ejecute dichas pagas. En caso de no poderlas ejecutar debido a que, descontando salarios y otros gastos, no queda dinero, estos procuradores tienen facultad de exigir dichas cantidades a los fiadores<sup>8</sup>. En ocasiones, igual que el Mestre Racional, el Tesorero tiene encargos específicos, por ejemplo ordena a Jaume Maçana, en 1437, que si entiende que Antoni de Bellhomo, sus sobrinos, Pedro de Aragón y otras personas, que tienen la gracia o concesión de cierta parte de una gabela sobre el azúcar, lo almacenan, les retire dicha concesión<sup>9</sup>.

Por debajo del Tesorero, en esta escala jerárquica, están los *Secrets* y después los *Credencieros*. En 1437 la reina elabora unas ordenanzas que competen a estos oficiales que administran gabelas con la finalidad de evitar los fraudes y negligencias. Gracias a ello conocemos el sistema de control que había entre ellos. Obliga a los *Credencieros* que ejerzan personalmente los oficios y que no nombren sustitutos. A partir de este oficial hay una jerarquía ascendente de rendimiento de cuentas. El *Credenciero* debe entregar cada sábado una copia de los ingresos al Mestre *Credenciero* y al *Secret*, posteriormente cada mes el *Secret* ha de entregar por escrito una relación de los ingresos al Mestre Racional, máximo órgano en la Cámara de Sicilia, y finalmente éste lo ha de comunicar al *Credenciero* de la reina, ya en la Península. Por otra parte, el Tesorero ha de dar información mensual al Mestre Racional de los ingresos de la *Secretias* de la Cámara y del balance de las salidas y entradas del puerto de la Brucola<sup>10</sup>.

Para evitar los fraudes de las gabelas la reina prohíbe que los *Credencieros* arrienden o formen parte de su arrendamiento, y para ello los *Secrets* tienen en su mano el consentimiento o negación. Asimismo en

el control del puerto la reina ordena cumplir la norma de que el Viceportulano no deje cargar embarcaciones si no está presente, o está el *Portolanot* o su escribano, para que se envíe el correspondiente certificado al Racional <sup>11</sup>.

Cuando el dinero fluye de la reina María a los oficiales subordinados realiza el siguiente trayecto: las órdenes de pago hechas por la reina nunca deben pasar del Protonotario o Escribano al Tesorero de la Cámara o al Secret de Siracusa, sino que las debe recibir el Mestre Racional quien las habrá de transmitir al Tesorero o al Secret, recibiendo de éstos las correspondientes ápoas o cautelas <sup>12</sup>.

En fin, el sistema de la administración se hace complejo con tal de conseguir que unos oficiales fiscalicen el ejercicio de otros. Pero, insistentemente, este control está dentro de la mecánica de la administración y, aun así, hay corrupción <sup>13</sup>.

Referente a los oficiales que administran justicia nos hemos encontrado con un sistema de obligaciones y de control como los anteriores. El máximo oficial de la Cámara es el Juez de la Corte, también llamado de la Cámara, donde actuaba asimismo un Abogado Fiscal y un Mestre Jurado. Otro tribunal es el de la *Sacra Consciencia*, referido a procesos de contención de jurisdicciones. Por debajo de estos tribunales están los de las Capitanías, una en cada tierra y una en la ciudad de Siracusa, a cargo de un Juez de la Capitanía y, finalmente los Acatapanes, también uno en cada tierra y uno en la ciudad, relacionados con la inspección de los mercados <sup>14</sup>.

Otros oficiales que actuaban en la Corte de la Cámara de Sicilia, pero de carácter administrativo son: el Protonotario, el Mestre Notario y el Archivero. Algunas veces la misma persona ocupaba los dos oficios de Mestre Notario y de Archivero, aunque la reina se pronunciaba a favor de la separación de los dos oficios, para evitar que uno viera los actos y escritos del otro y prevenir así "tota natura de iniquitat e malicia..." <sup>15</sup>.

De todos estos oficiales unos son de carácter anual, otros de carácter periódico y otros vitalicios. La elección de los oficiales anuales de la Cámara se hace a propuesta del Gobernador, y si está ausente, de su Lugarteniente, con el Consejo. La reina ordena al Lugarteniente que, acompañado de personas del Consejo, vaya por la ciudad y las tierras de la Cámara para informarse de los individuos más dispuestos a concurrir en los oficios de Capitanes, Jueces de Capitanía, y Acatapanes. Esta información es remitida a la reina como nómina para su elección <sup>16</sup>. Como la facultad de nombrar oficiales implica detención de Poder, genera una

lucha de fuerzas entre el Consejo y la reina. Efectivamente, el Consejo quiere proveer estos oficios anuales, aunque la reina establece que es de su competencia y que sólo en casos extremos pueden proveer oficios hasta que ella nombre el sucesor<sup>17</sup>.

Por último queremos señalar que dentro del sistema administrativo otra forma de exigencia de responsabilidades y control de oficiales es la vía procesal. Un ejemplo concreto es el caso de Joan de Cardona, Tesorero de la Cámara de Sicilia en 1437. La reina ordena el inicio de un proceso para esclarecer las irregularidades de que le han llegado noticias, como que en el arrendamiento de las gabelas había veces que no las entregaba a los mejores pujantes y otras las entregaba a personas pobres, como el año que arrendó al judío Gasalla la gabela de la tintorería, el cual no la podía pagar por falta de liquidez económica<sup>18</sup>. El proceso es encomendado al Juez de la Corte, Antoni de Bonayuto y al Abogado Fiscal, Tomás Cucutza, y al mismo tiempo pide la intervención del Lugarteniente de Gobernador y del Mestre Racional<sup>19</sup>.

Los fraudes de que es acusado Joan de Cardona (aunque después en el desarrollo del proceso llegan a conocerse más) y sobre los que se inicia el proceso, nos indican la amplitud de esta vía procesal de exigir responsabilidades a los oficiales: 1.- fraudes y extorsiones en las tierras de la Cámara, excepto Siracusa, y en las Juderías con relación a las extracciones de trigo y las gabelas, 2.- extorsiones a los judíos de Siracusa, 3.- robo en las gabelas de las mercaderías, 4.- fraudes en gabelas, permitiendo que ciertas mercancías de los barcos las introduzcan por los muros dentro de la ciudad, 5.- arriendo de la gabela de la tintorería a su mujer<sup>20</sup>. De hecho con el esclarecimiento de las actividades del Tesorero la reina María pierde la confianza depositada en una de las personas de mayor responsabilidad de la Cámara y, en consecuencia, es destituido de su oficio.

La práctica de gobierno de la reina María se establece por medio de la correspondencia dirigida a sus diferentes oficiales en la Cámara. La reina no es ajena al gobierno de la Cámara, es decir, las instituciones en Sicilia no tienen total autonomía de gobierno, sí bastante en cuanto a ejercicio del oficio, pero con una serie de encargos y órdenes continuos que dirigen la práctica de gobierno hacia los intereses específicos de quien ostenta el Poder, la reina. Toda esta correspondencia conlleva el establecimiento en Sicilia de una política dirigida y de unas normas que van modificando el derecho y la costumbre. Evidentemente estudiar como incide el Poder dirigido a la Cámara implica un extenso análisis de la

correspondencia, de lo que nosotros sólo pretendemos dar una somera indicación.

Como dote que era la Cámara de Sicilia para la reina María, su principal interés reside en la rentabilidad económica. De ahí que sus órdenes vayan encaminadas en gran medida a defender sus derechos que recaen principalmente en los impuestos del tráfico de mercancías terrestre (gabelas) y el tráfico de mercancías marítimo, por la Aduana en los dos puertos de Siracusa, el mayor de ellos llamado de la Brucola<sup>21</sup>. Una preocupación permanente es conseguir el establecimiento de una libertad de comercio que fomente la actividad de los mercaderes, libertad en vender “forments”, ordis e virtualles sens algun impediment sino en cas de necessitat de les terres”, por ello ordena al Lugarteniente de Gobernador, al Mestre Racional y al Tesorero que reunan el Consejo y que escriban a cada población para que elijan una o dos personas como sus representantes en el Consejo; que, una vez todos reunidos, elaboren unas ordenanzas que establezcan la facultad y libertad de comercio. Ordenanzas que serán en adelante “ley e forma”, aunque la reina las ha de confirmar<sup>22</sup>. Ante la práctica de sacar el trigo de la Cámara por otros puertos que no están en ella, principalmente el de Augusta, la reina ordena que todas las vituallas de su Cámara se saquen por el puerto de la Brucola<sup>23</sup>. Con estas órdenes la reina va dirigiendo la política económica de la Cámara, además de generar legislación al respecto.

En general, la política económica de la reina va dirigida a facilitar la libertad de comercio, junto a un control del mismo y un encauzamiento por el puerto, así como un conocimiento de la situación de la actividad mercantil<sup>24</sup>.

A parte del control económico existe un control territorial, en la medida que la reina tiene un poder sujeto al del rey. Por este motivo, en unas instrucciones dadas a Guillem Mir, en 1433, para realizar en la corte del rey, la reina pide que “puxa fermar per rahó de senyoria o altra, otorgar per rahó de fagida, en nom de dit senyor, calsevulla cosas feudals o censades tengudes sots directa senyoria... e les coses per fadiga reten-gudes puxa de nou infeudar e stablir en la manera que eren... e que puxa vendre e en altra manera alienar o infeudar qualsevulla béns” que sean confiscados por el rey<sup>25</sup>. Y es más, en 1439 ordena a Francesc Salvatge que, por conocimiento de los Secrets o de otras personas viejas de la Cámara, realicen un cabreve de los feudos, “ço és de cascú per si designat, cascun on és situat e les confinies de cascú. E quals són nobles e quals són plans e quant val cascun de propietat poch més o menys,

e quant de renda e quina servitut fan. E tota altra manera sien ben designats a fi que la dita senyora sapia bé lo que és de cascú de les dites feus...”<sup>26</sup>. Es bien patente que en la práctica de gobierno hay un control territorial.

El control de la administración, es decir, el control del ejercicio de los oficiales y la exigencia de responsabilidades, tiene unos mecanismos diferentes a los propios de las mismas instituciones. Cuando el que ostenta el Poder quiere fiscalizar o examinar a sus oficiales es inviable llevarlo a cabo dentro del mismo sistema administrativo que hemos indicado, o al menos, tiene ciertos inconvenientes. Resulta contradictorio averiguar si hay corrupción o fraude por medio de la misma oligarquía que está ejerciendo los cargos. Por otra parte, cuando el que ostenta el Poder quiere resolver ciertos asuntos que son ajenos y están por encima de las posibilidades o competencia de sus oficiales, o incluso porque están implicados, necesita acudir a otros individuos en forma de comisionados especiales, ajenos a la oligarquía de la administración. Este tipo de control lo dividimos en tres clases según su forma y competencia: 1- Comisiones, 2- Jueces de Taula y 3- Visitadores.

1. - *Comisiones*: Son gente con funciones delegadas por la reina, que junto a ciertos encargos patrimoniales se les comunican unas instrucciones secretas encaminadas al control de los oficiales y del ejercicio de su oficio. Por ejemplo, en 1433, la reina ordena a su enviado Pere Genoer que secretamente averigüe porqué las gabelas de las vituallas de Siracusa (vino, harina, etc.) han disminuido en la décima indicción, siendo que se les suponía un aumento con el incremento del consumo, a causa de la estancia del rey con su corte en dicha ciudad<sup>27</sup>. En 1428, la reina envía a Lucía de Tudela, *sobrecoc*, como oficial comisionado. La amplitud de su poder la percibimos por dos aspectos concretos de su encomienda: los oficiales que le deben de obedecer y el motivo de su mandato. En cuanto a los oficiales que abarca son los “del regiment, e après a les universitats e altres”, lo que incluye a la totalidad de los cargos de la administración de la Cámara, reales y locales, quedando excluidos los de la administración del rey Alfonso V. La causa de su mandato es el examen del ejercicio de los cargos públicos “principalment ha través lo dit Lucia per veure la sua Cambra, e axí mateix per veure e regonéixer si són ben regits e ben tractats, e si algunes coses lus són necessàries que a la justícia, tranquilitat repós e bon stament lur e de sos vassalls sien necessàries...”<sup>28</sup>. La comisión es tan ambigua como necesaria para

abarcar el máximo ejercicio del Poder.

La razón por la cual la reina María decide enviar a Lucía de Tudela, radica en la disminución de los ingresos, de ahí que le dé instrucciones encaminadas al esclarecimiento del funcionamiento económico de la administración: intervención de las cuentas del Tesorero, de los Secrets con el Racional y de otras personas que estén implicadas en los derechos de la reina, con el fin de averiguar qué cantidades son debidas por los Secrets al Tesorero y cuales por el Tesorero a la Corte, también le encarga que revise las subastas de las gabelas para saber la cantidad de dinero disponible, y además le ordena que, junto con el Tesorero Bernat Bret, recobre de Joan de Guisaldo, Maestre Credenciero de la Secretia de Siracusa, suspendido de oficio, las cuentas, registros, cartas, memoriales, etc., para examinarlas y decidir si levantan su arresto. Unas órdenes específicas van encaminadas a la reducción del gasto: examen de los pagos<sup>29</sup>, etc. Otras instrucciones regulan una selección de personal, donde Lucía de Tudela debe realizar un examen a cada oficial "interrogará a cascun del consell separadament e secreta en axí que la hun no sàpia del altre", no solamente del Consejo, sino también a los oficiales de las diferentes tierras, a los Secrets, Capitanes, Jueces de Capitanía, etc., a los cuales puntuará de uno a tres, según su grado de aptitudes, para informar después a la reina<sup>30</sup>.

Muchas veces estos comisionados, por las instrucciones de carácter secreto que reciben, tienen funciones de espionaje. Por ejemplo, la reina ordena a Lucía de Tudela que se informe secretamente de cuanto pide Joan Frager por el oficio de Vicealmirante de Siracusa, cuanto pidió a Petro delu Casenllo y cuanto pediría a la reina<sup>31</sup>, ordena a Antoni de Govella que se informe "secretament e cauta en manera que negú non senta res fins sia fet" sobre el oficial idóneo para ocupar el oficio de Juez de Cámara y para el de Juez de la Sacra Consciencia<sup>32</sup>, otras veces la información que deben obtener es referida a la corrupción, por ejemplo en 1449, la reina recibe noticias de que en el cargador del puerto de la Brucola se cometen muchos fraudes, tanto en adulterar como en mezclar trigo estropeado, por ello ordena a Pere Genoer, que cauta y secretamente se informe de dichos fraudes y de los culpables, así como de las personas que los consienten<sup>33</sup>.

2. - *Jueces de Taula*: El 9 de noviembre de 1433 la reina constituye en la Cámara de Sicilia un procedimiento o proceso que ya se conocía en la Península, la obligación de los oficiales que posean jurisdicción

judicial de rendir responsabilidades mediante el procedimiento de Tener Tabla<sup>34</sup>. Según el documento de esta constitución el primero que está obligado a ello es el Juez de la Corte de la Cámara. Este debe de someterse al proceso dentro de tres años, presentando unos fiadores al agrado del Consejo. Aunque a partir de este momento todos los que nuevamente fueran a ejercer cargos judiciales deben de jurar el cumplimiento de esta provisión y dar las fianzas por anticipado.

El procedimiento se debe aplicar cada trienio del ejercicio del cargo. Para ello hay una elección de dos prohombres por el Consejo de la Cámara, de los cuales uno debe ser jurisperito, o con conocimiento de leyes, salvo que la elección de estos la realice directamente la reina. La misión de estos dos jueces es inquirir contra aquellos oficiales que tienen tribunal de justicia, por si fueran negligentes, actuaran contra los derechos y constituciones de la reina, cometieran fraudes de cualquier tipo, etc.

Al inicio del proceso se debe realizar un pregón comunicando en los territorios de la Cámara que se va a actuar contra dichos oficiales, a fin de que los posibles querellantes presenten, durante el plazo de un mes, sus quejas. Durante otro mes se deben recoger y concluir estas demandas y hacer una relación al Consejo de la Cámara. Posteriormente, durante quince días el Gobernador o su Lugarteniente, con deliberación del Consejo de la Cámara, deben sentenciarlas. A lo largo de este sindicato los oficios han de quedar suspendidos y sin posibilidad de aspirar a otros hasta que no sean absueltos<sup>35</sup>.

3. - *Visitadores*: El primer nombramiento que encontramos de Visitador de la Cámara de Sicilia, aunque la práctica debe de ser anterior, data de 27 de mayo de 1432 a Bernat Sirvent.

El Visitador es un *alter ego* de la reina designado por ella, “personam ydoneam que vices nostras in hiis suppleat”<sup>36</sup>, haciéndole una delegación de poder, nombrándole *visitatorem et reformatorem* y concediéndole la suprema jurisdicción<sup>37</sup>.

El ámbito territorial que abarca absorbe la totalidad de la Cámara: la ciudad de Siracusa, las tierras de Lentini, Mineo, Vizzini, San Filippo d’Argirà, Francavilla y Paternò (aunque ésta dudosa porque la propiedad depende de unas negociaciones con el rey), y el puerto de la Brucola.

Los oficiales que van a ser inspeccionados son: Gobernador, Juez de la Cámara, Consejeros, Mestre Racional, Tesorero o Receptor de la Cámara, Capitanes, Senadores, Jueces y todos lo demás oficiales suyos y de los lugares de la Cámara. El objetivo general del Visitador es inquirir

contra éstos y castigar “*sindicare et contra eos inquirere at ipsos punire et corrigere*”, para ello tiene la facultad de suspender el ejercicio de sus oficios.

El trabajo del Visitador fiscaliza toda la actividad pública, de donde destacamos la facultad de juzgar y apelarse causas que se litigan en los tribunales de la Cámara, imponer penas, recibir homenaje y dar provisiones para reformar las instituciones de la Cámara<sup>38</sup>.

La llegada del Visitador a la Cámara de Sicilia es un hecho tan relevante que va acompañada de numerosas cartas enviadas por la reina a todas las instituciones sometidas a este proceso fiscalizador. A las Aljamas y Mayores de los judíos de Siracusa, Lentini y Mineo les comunica que envía a Bernat Sirvent para visitar dicha Cámara y reparar agravios para beneficio de los vasallos judíos y cristianos<sup>39</sup>.

Al Consejo de la Cámara les notifica el nombramiento de Bernat Sirvent para hacerles residencia<sup>40</sup>, así como a los Justicia, Jurados y Concejos de Siracusa, Lentini, Mineo, Vizzini, San Filippo d'Argirá y Francavilla, a Tomás Cucutza, como regente de Juez de la Cámara; a Guillermo de Prestangelo, como Mestre Racional; a Jaime de Monteperto, como Consejero; a Joan de Cuneto, como Abogado Fiscal; a Filippo de Marco, como Secretario de la Cámara; a Guillem de Bellhom, como Lugarteniente de Gobernador<sup>41</sup> y a otros oficiales.

Otros Visitadores de la Cámara han sido Galcerán Oliver, alrededor de 1451<sup>42</sup>, Joan Ça Bastida en 1452<sup>43</sup> y Bernat Margarit en 1453 para reemplazar a Ça Bastida<sup>44</sup>.

Estos dos últimos procedimientos, el Tener Tabla y la Visita, tienen unas diferencias específicas: Tener Tabla se institucionaliza y es un procedimiento que se debe de realizar a los tres años del ejercicio, de forma que el que ejerce del Poder se despreocupa de mantener su regular funcionamiento, que corresponde al Gobernador y al Consejo de la Cámara, mientras que la Visita es de carácter excepcional y se ejecuta cuando el que ostenta el Poder lo desea. Otra diferencia radica en que Tener Tabla solamente afecta a oficiales judiciales y la Visita abarca a todos los oficiales de cualquier rango.

### *Conclusión.*

Las instituciones o los oficiales que ocupan las instituciones de la Cámara de Sicilia tienen, entre sus funciones, el ejercicio de un sistema

complejo de exigencia de responsabilidades y de control de la administración, encaminado hacia sus inferiores.

Por otro lado, la reina María, como señora feudal, realiza un control sobre ellos por medio de una práctica gubernamental que descubrimos en su correspondencia, la cual genera un derecho y una costumbre en la actividad administrativa y comercial.

Pero el control más efectivo e importante de la administración de la Cámara se realiza por personas ajenas a ésta, nombradas por la reina con suprema jurisdicción, y que fiscalizan a todos los oficiales, son los Visitadores. Sin desdeñar el papel importante que realizan en este sentido los Comisionados y el proceso de Tener Tabla.

Por ello deducimos que la sugerencia de una mayor consolidación de la autonomía de las instituciones sicilianas con la dominación aragonesa no es viable por el sistema de control establecido en la Cámara, que no es una novedad, sino que es una práctica del territorio peninsular de la Corona de Aragón exportada a la isla italiana.

## Notas

<sup>1</sup> A. BOSCOLO, *Le strutture sociali dei paesi della Corona d'Aragona: la feudalità in Sicilia, in Sardegna e nel Napoletano*, "IX Congreso de historia de la Corona de Aragón", vol. I, pp. 181-190.

<sup>2</sup> J. VICENS VIVES, *Fernando el Católico, príncipe de Aragón. Rey de Sicilia (1458-1478)*, Madrid 1952, pp. 292-293.

<sup>3</sup> Archivo del Reino de Valencia (A.R.V.), Real 3, fol. 59vº-60.

<sup>4</sup> A.R.V., Real 2, fol. 202, además dice "... se informará de la manera del Racional de la Cort del Senyor Rey. E quell haia semblant poder d'aquells e que use en la manera d'aquells...".

<sup>5</sup> A.R.V., Real 3, fol. 202vº.

<sup>6</sup> *Ibidem*.

<sup>7</sup> A.R.V., Real 81, fol. 16.

<sup>8</sup> A.R.V., Real 3, fol. 89-93. Entre los fiadores está como obligado la mujer (forma de no eludir capitales) y en general la mayoría son mercaderes y algún patrón de barco.

<sup>9</sup> A.R.V., Real 3, fol. 43.

<sup>10</sup> A.R.V., Real 3, fol. 37-37vº.

<sup>11</sup> A.R.V., Real 2, fol. 202vº-203.

<sup>12</sup> A.R.V., Real 3, fol. 38vº.

<sup>13</sup> A.R.V., Real 2, fol. 191v°, Instrucciones a Diego de Resa del 7 de febrero del 1437, dice "com la dita senyora Reyna sia avisada dels abusos dels credenciers, axí en fer regir los officis per substituïts com en tenir los mal aprop e en continuar negligentment lo que entra en les gabelles. E lo pijor es transladerien dels libres dels gabelots. Mana la dita senyora que en ocò sia tengut be esmerat, e que no sia permès que tals officis sien regits per substituïts com sia contra constitució e gran dan de la cort. E cascun credencier sia present en continuar sos libres diligentment e que no trallade ne prenga hu d'altre, e que aquell qui en açò serà atrobat sia ben punit e que d'açò haia carrech special no solament lo secret, mas encara lo mestre racional". Real 81, fol. 75-75v°, Carta de la reina Marfa a Joan Bou, Mestre Racional, del 18 de agosto de 1439, "... del exercici de les gabelles de Syracusa nos contemtam pero en la examinació dels comptes que havets tramesos havem trobada massa gran defferència d'aquests dos anys passats en les gabelles de les terres foranes ab los anys precedents dels temps d'en Cardona. Axí que en lo temps d'en Maçana els trobam en massa grans quantitats diminuydes e molt més segons més o menys que no han augmentat les de Syracusa. Açò no pot esser sens gran culpa o frau dels secrets e credencier de les terres, la qual cosa retorgueix a culpa de nosaltres qui havets a veure sobre ells specialment de nos e de Jacme Maçana. Avisatvos que acos concorde ab diverses clamors que per letres diverses havem rebudes de Mineu, e de Sant Philipo per que ns manam que en açò metats la mà secretament vos tot sol ab en Jacme Maçana ab gran diligència. E si trobats que faus hi haia, façats d'açò, relació al loctinent e jutge e advocat fiscal. E de fet se'n facen les punicions d'aquells quills fan els lançades dels officis, los quals comanats a les pur disposts ... e feels persones que trobarets fins nos hi haiam provehit". Real 3, fol. 149v°-152v°, Instrucciones de la reina Marfa a Jaume Maçana de 10 de junio de 1439, "... dirà als dits Johan Bou e advocat fiscal que en la visíta que faran se informen ab diligència del Secret de Sant Philipo, de qui són fetes moltes clamors, ques porta malament en lo fet de les gabeles de que reeben gran disminució e que per causa sua molts hi vendrían poblar qui non fan, ans alguns sen van dels qui són ja poblats, e que lo credencier es parent del Secret e que ab [...] e dos amichs lurs qui són gabellos los fets hirien".

<sup>14</sup> J. LALINDE ABADIA, *La Corona de Aragón en el Mediterráneo medieval (1229-1479)*, Zaragoza 1979, p. 146.

<sup>15</sup> A.R.V., Real 14, fol. 13v°-24.

<sup>16</sup> A.R.V., Real 2, fol. 218v°.

<sup>17</sup> A.R.V., Real 2, fol. 77.

<sup>18</sup> A.R.V., Real 3, fol. 32.

<sup>19</sup> A.R.V., Real 3, fol. 32v°.

<sup>20</sup> A.R.V., Real 3, fol. 42-42v°.

<sup>21</sup> A.R.V., Real 1, fol. 68v°.

<sup>22</sup> A.R.V., Real 81, fol. 65v°-66.

<sup>23</sup> A.R.V., Real 81, fol. 45v°-46.

<sup>24</sup> A.R.V., Real 2, fol. 78, Instrucciones a Pere Genoer, Abril de 1433, "... Com lo port de la brucula sie lo pus gran membre de tota la cambra e qui maior cura e industria ha mestrer, lo dit en Pere Genoer dirà al dit receptor que la Senyora Reyna se maravella molt per que no al ha avisada per cascun passatge dels forments, ordís e de les tretes. Per que reprinent daquesta negligencia vol e mana que per cascuna fusta que vinga li escriga dels affers e senyaladament de la anyada e de la recolta dels blats e dels fors daquells e de les tretes en quin for son meses, e si la illa es pobra o abundosa de blats, o si hi ha o si spera requesta, e en les parts de Levant e en altres que solen tirar axi com son les comunes e altres, com estan, e ell quines compres ha fetes, e generalment de totes les altres circumstancies qui toquen interés del port e de les tretes,

e que quart que en açò sia negligent”.

<sup>25</sup> A.R.V., Real 2, fol. 90v°.

<sup>26</sup> A.R.V., Real 81, fol. 45v°-46v°.

<sup>27</sup> A.R.V., Real 2, fol. 79.

<sup>28</sup> A.R.V., Real 1, fol. 78v°.

<sup>29</sup> A.R.V., Real 1, fol. 79v°.

<sup>30</sup> A.R.V., Real 1, fol. 79-79v°.

<sup>31</sup> Ibidem.

<sup>32</sup> A.R.V., Real 3, fol. 22-23, 8 de julio de 1437.

<sup>33</sup> A.R.V., Real 5, fol. 43-43v°.

<sup>34</sup> J. LALINDE ABADIA, *La ‘purga de taula’*, “Homenaje a Vicens Vives”, tom. I, Barcelona, 1965, pp. 499-523.

<sup>35</sup> A.R.V., Real 2, fol. 112-112v°.

<sup>36</sup> A.R.V., Real 2, fol. 52v°.

<sup>37</sup> A.R.V., Real 2, fol. 52v°, “... plenissimam facultatem quod vice loco et nomine nostris et in personam nostram regatis, gubernetis et corrigatis dictam Cameram et Civitatem, terras et portum predictos, et utamini mero et mixto imperio omnique jurisdictione civili et criminali, eaque libere exercere valeatis...”.

<sup>38</sup> A.R.V., Real 2, fol. 52v°-53, “... et ab eorum hominibus Iuramenta fidelitatis et homagia recipiendi, constitutiones et ritus ac pribilegia libertates et inmunitates eisdem confirmandi, et inanimam nostram jurandi, castra nostram visitandi, et circa eorum custodiam et opera fornimenta et murimenta eorum providendi, et alia in eis faciendi, que provisor castrorum dicti Regni facere potest et debet, notarios creandi, emancipationibus et aliis actibus legitimis autoritatem et decretum interponendi, tutores et curatores dandi et assignandi, causas evocandi et de eis cognoscendi, iudices delegandi et revocandi, bona vacancia et delinquentium annotandi publicandi et confiscandi, crimina remetendi et perdinandi, de eis componendi, penas comutandi e relaxandi, notam infamie tollendi, beneficium restitutionis indulgendi, demandas e manulentas faciendi, compota audiendi, impignorandi, aprobandi et diffiniendi introytus pecunias et alias res nostras seu nobis pertinentes petendi, exhiendi et recipiendi et apocham vel apochas atque fines diffinitiones, absoluciones, remisiones quod speciales et generales ac etiam cessiones quovis titulo sive causa faciendi et firmandi, procuratorem et procuratores, comissarium et comissarios constituendi et substituendi, cum illam potestate quam eis conferre volveritis. Ac omniam alia et singula faciendi generaliter et universaliter specialiter et singulariter in dicta nostra Camera et civitate ac terris ipsum in et super predictis omnibus et singulis cum dependentibus incidentibus emergentibus et connexis, ac super visitatione regimine et gubernatione dicte nostre camera latissimam et plenissimam vobis cum presenti conferimus potestatem cum libera et generali administration...”.

<sup>39</sup> A.R.V., Real 2, fol. 50.

<sup>40</sup> A.R.V., Real 2, fol. 50, para el mismo proceso de Visita hemos encontrado aplicadas las palabras de residencia, sindicar e inquirir.

<sup>41</sup> A.R.V., Real 2, fol. 50-50v°.

<sup>42</sup> A.R.V., Real 9, fol. 8.

<sup>43</sup> A.R.V., Real 9, fol. 45.

<sup>44</sup> A.R.V., Real 9, fol. 95-95v° y 97v°.